



CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISION DE OOPP

PROYECTOS DE LEY INICIADO EN MOCIÓN, TODOS RELATIVOS AL ENDOSO O TRANSFERENCIA DEL PASAJE DE TRANSPORTE AÉREO, DEL TITULAR A UN TERCERO CONTENIDOS EN LOS BOLETINES N°S 9509-15, 9980-03, 12285-15, 12773-19, 12825-15. REFUNDIDO.

21/01/2020

TEXTO REFUNDIDO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>Artículo primero: Modifíquese la ley 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico en los siguientes términos:</p> <p>1.- Intercálese en el inciso primero del artículo 131¹ después de la palabra “pasaje” y justo antes de la primera coma (,) la siguiente expresión:</p> <p>“a su orden”.</p>	
<p>2.- Incorpórese el siguiente artículo 131 bis, nuevo:</p> <p>Artículo 131 bis: Endoso del billete de pasaje. El pasajero tiene derecho a transferir libremente</p>	<p>1.- (PEREZ, GARCIA R.M., DURAN) Incorpórese el siguiente artículo 131 bis, nuevo:</p> <p>Artículo 131 bis: Para vuelos de cabotaje, los billetes de pasaje deben ser susceptibles de ser</p>

¹ Artículo 131.- El transportador dará al pasajero un billete de pasaje, que deberá contener, a lo menos, las siguientes indicaciones:

- a) Lugar y fecha de expedición.
- b) Nombre del pasajero y del transportador o transportadores.
- c) Puntos de partida y de destino, precio y clase del pasaje.
- d) La explicitación clara de las condiciones, restricciones y limitaciones a que está sujeto y de todos los derechos contemplados en el presente Capítulo.

El transportador podrá expedir el billete de pasaje por cualquier medio, siempre y cuando éste permita cumplir con lo señalado anteriormente.

El billete de pasaje hace fe de la celebración y de las condiciones del contrato de transporte. La falta, irregularidades o pérdida del billete no afectarán a la existencia ni a la validez del contrato.

Con todo, el transportador estará obligado a tener a disposición de los pasajeros folletos informativos con especificación de sus derechos, en un lugar visible de sus oficinas de venta de pasajes y en los mostradores de los aeropuertos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISION DE OOPP

PROYECTOS DE LEY INICIADO EN MOCIÓN, TODOS RELATIVOS AL ENDOSO O TRANSFERENCIA DEL PASAJE DE TRANSPORTE AÉREO, DEL TITULAR A UN TERCERO CONTENIDOS EN LOS BOLETINES N°S 9509-15, 9980-03, 12285-15, 12773-19, 12825-15. REFUNDIDO.

21/01/2020

TEXTO REFUNDIDO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>el billete de pasaje emitido a su orden, mediante el endoso del mismo estampado en su dorso, en una hoja de prolongación adherida a él o por cualquier otro mecanismo propuesto por la compañía aérea y aceptado por él.</p> <p>Podrá ser certificado ante notario, o por personal de la compañía aérea en caso que se efectúe de manera presencial en las oficinas de atención al cliente.</p> <p>Dicha transferencia deberá ser suscrita e informada con anterioridad a la prestación del servicio por parte del transportador. Tal periodo no podrá ser inferior a 48 horas para vuelos nacionales ni 72 horas para vuelos internacionales, en relación al horario fijado para la salida del vuelo.</p> <p>El endoso del billete de transporte aéreo sólo será válido entre personas naturales y por una sola vez. Lo anterior, sin perjuicio de las estipulaciones que establezcan mayor flexibilidad a favor del pasajero.</p> <p>En cualquier caso, un billete de pasaje no podrá ser endosado en más de dos oportunidades durante un año, contado desde la fecha de su expedición.</p>	<p>transferidos mediante endoso a un tercero por el pasajero a cuya orden fue originalmente emitido. El endoso se formalizará a través de los mecanismos que el transportador establezca, los que deberán ser simples, expeditos y suficientes para dejar constancia de la voluntad del endosante y de los datos de identidad y contacto del endosatario. Será responsabilidad del transportador tomar contacto con el endosatario para informar el perfeccionamiento del endoso.</p> <p>El endoso no podrá en ningún caso efectuarse con fines de lucro, como actividad comercial o en forma habitual.</p> <p>Cada persona podrá endosar máximo 5 pasajes con cada operador, por cada año calendario.</p> <p>La transferencia a que se refiere el inciso anterior podrá ser efectuada por una única vez por cada billete de pasaje y hasta 48 horas antes de la fecha prevista para el vuelo de que se trate, sin perjuicio de las estipulaciones que establezcan mayor flexibilidad a favor del pasajero.</p>
<p>3.- Incorpórese un nuevo artículo 131 ter, nuevo:</p> <p>Artículo 131 ter: Derecho a retracto. El pasajero podrá poner término unilateralmente al</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISION DE OOPP

PROYECTOS DE LEY INICIADO EN MOCIÓN, TODOS RELATIVOS AL ENDOSO O TRANSFERENCIA DEL PASAJE DE TRANSPORTE AÉREO, DEL TITULAR A UN TERCERO CONTENIDOS EN LOS BOLETINES N°S 9509-15, 9980-03, 12285-15, 12773-19, 12825-15. REFUNDIDO.

21/01/2020

TEXTO REFUNDIDO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
<p>Contrato de Transporte Aéreo hasta las 48 horas previas al horario de salida en vuelos nacionales y 72 horas previas para vuelos internacionales, en relación al horario fijado para la salida del vuelo.</p> <p>En aquellos casos en que el precio del billete haya sido cubierto total o parcialmente con un crédito otorgado al consumidor por el proveedor o por un tercero previo acuerdo entre éste y el proveedor, el retracto resolverá dicho crédito. En caso de haber costos involucrados, éstos serán de cargo del consumidor, cuando el crédito haya sido otorgado por un tercero.</p> <p>Si el consumidor ejerciera el derecho consagrado en este artículo, el proveedor estará obligado a devolverle las sumas abonadas, sin retención de gastos, a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, antes de cuarenta y cinco días siguientes a la comunicación del retracto.</p>	
<p>Artículo segundo: Modifíquese la ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores² en los siguientes términos:</p> <p>Incorpórese un nuevo artículo 23 bis del siguiente tenor:</p>	<p>2.- (PEREZ, GARCIA R.M., DURAN) Elimínese el artículo segundo.</p>

² Artículo 23.- Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio. Serán sancionados con multa de hasta 2.250 unidades tributarias mensuales, los organizadores de espectáculos públicos, incluidos los artísticos y deportivos, que pongan en venta una cantidad de localidades que supere la capacidad del respectivo recinto. Igual sanción se aplicará a la venta de sobrecupos en los servicios de transporte de pasajeros, con excepción del transporte aéreo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISION DE OOPP

PROYECTOS DE LEY INICIADO EN MOCIÓN, TODOS RELATIVOS AL ENDOSO O TRANSFERENCIA DEL PASAJE DE TRANSPORTE AÉREO, DEL TITULAR A UN TERCERO CONTENIDOS EN LOS BOLETINES N°S 9509-15, 9980-03, 12285-15, 12773-19, 12825-15. REFUNDIDO.

21/01/2020

TEXTO REFUNDIDO

INDICACIONES PARLAMENTARIAS

Artículo 23 bis.- Los consumidores del servicio de transporte público o privado de pasajeros, en cualquier modalidad, ya sea terrestre, marítimo o aéreo, pueden endosar o transferir la titularidad del pasaje adquirido, a favor de otra persona natural, en las mismas condiciones pactadas, asumiendo esta última únicamente los costos por cambio de tarifa, si procediere.

Para dichos efectos, las empresas de transporte deberán incluir en los boletos o pasajes, un apartado especial para estampar el endoso y deberán mantener actualizados los registros de pasajeros hasta el momento del embarque.